

**Vuelo**

Allianz

# Condiciones Generales Accidentes Personales de Vuelo

[www.allianz.co](http://www.allianz.co)

Estas son las condiciones generales de su contrato de seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Allianz Seguros de Vida S.A.

**Allianz** 

---

**CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES DE VUELO**

---

**PRELIMINAR**

El contrato de seguro está integrado por las condiciones generales y particulares de la póliza, la solicitud de seguro firmada por EL ASEGURADO, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1152 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL NO PAGO DE LAS PRIMAS DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE CADA VENCIMIENTO PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

LA COMPAÑÍA EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER PRECONTRACTUAL HA PUESTO A CONSIDERACIÓN DEL TOMADOR DEL PRESENTE SEGURO LAS CONDICIONES GENERALES DEL MISMO DE MANERA ANTICIPADA, LAS CUALES SE LE HA INFORMADO SE ENCUENTRAN INCORPORADAS Y A SU DISPOSICIÓN EN LA PÁGINA [www.allianz.co](http://www.allianz.co) Y LE HA EXPLICADO DIRECTAMENTE Y/O A TRAVÉS DEL INTERMEDIARIO RESPECTIVO, EL CONTENIDO DE LA COBERTURA (RIESGOS QUE EL ASEGURADOR CUBRE), DE LAS EXCLUSIONES (CIRCUNSTANCIAS EN LAS CUALES EL ASEGURADOR NO BRINDA COBERTURA) Y DE LAS GARANTÍAS (PROMESAS DEL ASEGURADO RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL RIESGO O AFIRMACIÓN O NEGACIÓN DE UNA SITUACIÓN DE HECHO) ALLÍ CONTENIDAS, ASÍ COMO SOBRE SU EXISTENCIA, EFECTOS Y ALCANCE. EN TODO CASO DE PERSISTIR CUALQUIER INQUIETUD EL TOMADOR PODRÁ COMUNICARSE A NUESTRAS LÍNEAS DE ATENCIÓN INDICADAS EN ESTE MISMO CONDICIONADO.”

LA COMPAÑÍA NO OTORGARÁ COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR NINGÚN SINIESTRO U OTORGAR NINGÚN BENEFICIO EN LA MEDIDA EN QUE (I) EL OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA, (II) EL PAGO DE LA RECLAMACIÓN O (III) EL OTORGAMIENTO DE TAL BENEFICIO EXPONGAN A LA COMPAÑÍA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONTEMPLADA EN LAS RESOLUCIONES, LEYES, DIRECTIVAS, REGLAMENTOS, DECISIONES O CUALQUIER NORMA DE LAS NACIONES UNIDAS, LA UNIÓN EUROPEA, EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O CUALQUIER OTRA LEY NACIONAL O REGULACIÓN APLICABLE.

\* Grandes contribuyentes, Régimen Común. No sujeto a Retención.

---

## CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES DE VUELO

---

**ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, que en adelante se denominará “**LA COMPAÑÍA**”, en consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud presentada por el “Tomador” y a las solicitudes individuales de los Asegurados, las cuales se incorporan al presente contrato para todos sus efectos, se obliga a pagar la correspondiente suma asegurada a la realización de los riesgos amparados, con base en los valores asegurados pactados y las definiciones de cobertura contenidas en las condiciones generales de la póliza.

### CLAUSULA 1ª. AMPAROS

- **Muerte Accidental**
- **Desmembración Accidental**
- **Gastos por servicio médico, hospitalario, quirúrgico y de enfermería**

#### Riesgos amparados

Cubre la lesión corporal que sufra el pasajero asegurado, originado en un accidente aéreo ocurrido durante la vigencia de la póliza y que tenga como consecuencia directa, independiente de cualquier otra causa, la muerte o una de las lesiones definitivas más abajo indicadas, siempre que se haya expedido al asegurado el tiquete aéreo para cada trayecto.

#### La póliza ampara al asegurado:

- A. Durante el viaje como pasajero de una aeronave, o al subir o bajar de la misma, o como consecuencia de ser golpeado por ella en el curso de un viaje comercial público regular de pasajeros, siempre que lo realice una compañía de transporte aéreo colombiana o extranjera. Con permiso de operación otorgado por la autoridad legal debidamente instituida y con jurisdicción sobre la aviación civil en el país de su registro.
- B. Mientras se encuentra en cualquier lugar o vehículo terrestre, que la empresa aérea o la autoridad de un aeropuerto haya puesto a su servicio como pasajero, como medio de transporte en sustitución del viaje aéreo o como complemento del mismo, para viajar al aeropuerto, en la iniciación del viaje o del aeropuerto a la finalización del mismo.

Se ampara en iguales términos, limitaciones y condiciones, los accidentes que el asegurado sufra durante un vuelo para el cual, por un cambio en el itinerario por responsabilidad de la empresa aérea que le haya expedido el pasaje, se vea en la necesidad de obtener tiquete en sustitución del original.

La cobertura de gastos médicos, opera siempre y cuando el pasajero asegurado, se encuentre afiliado a una EPS y a una ARL de conformidad con lo indicado en la Ley 100 de 1993.

### CLAUSULA 2ª. EXCLUSIONES

Esta póliza no cubre las pérdidas que sean consecuencia directa o indirectamente de:

- A. **GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA DECLARADA O NO, AMOTINAMIENTO, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL, INSURRECCIÓN, REBELIÓN O REVOLUCIÓN, CONSPIRACIÓN, PODER MILITAR, PODER NAVAL O USURPACIÓN DE PODER, LEY MARCIAL O CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS QUE DETERMINEN LA PROCLAMACIÓN O EL MANTENIMIENTO DE LA LEY MARCIAL.**

---

**CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES DE VUELO**

---

- B. HOMICIDIO, SUICIDIO O LA TENTATIVA DE CUALQUIERA DE ÉSTOS, AÚN CUANDO SE COMETAN EN ESTADO DE ENAJENACIÓN MENTAL.**
- C. EL VIAJE DEL ASEGURADO COMO PASAJERO DE HELICÓPTEROS.**
- D. ACTOS TERRORISTAS NBQR**
- E. ASEGURADOS NO RESIDENTES EN COLOMBIA**
- F. MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN AÉREA EN HORAS DE TRABAJO**
- G. CHARTERS PRIVADOS, AEROTAXIS, AVIONES PRIVADOS, PROTOTIPOS. LOS VUELOS CHARTERS ESTARÁN AMPARADOS ÚNICAMENTE SI SON REALIZADOS POR UNA AEROLINEA COMERCIAL DEBIDAMENTE APROBADA POR LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES CORRESPONDIENTES Y PARA LA CUAL SE HAYA COMPRADO EL RESPECTIVO TIQUETE POR PARTE DEL ASEGURADO.**

**CLAUSULA 3ª. DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS**

**DEFINICIÓN DE COBERTURAS**

**1. AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL**

La compañía indemnizará a los beneficiarios el valor asegurado señalado en la póliza cuando, dentro de la vigencia de la póliza, el asegurado fallezca a causa de un accidente cubierto por la póliza, siempre y cuando la muerte se presente dentro de los ciento ochenta días (180) días siguientes a la ocurrencia del accidente que la causó.

Salvo las exclusiones previstas para los efectos de esta póliza, se entenderá por accidente todo suceso provocado por una acción violenta, exterior, visible, súbita, imprevista, repentina e independiente de la voluntad del asegurado, que produzca la muerte del asegurado.

**CLAUSULA 4ª. DEFINICIÓN Y CONDICIONES DE LOS AMPAROS OPCIONALES**

Igualmente la compañía indemnizará los siguientes riesgos, siempre y cuando figuren como contratados en la carátula de la póliza.

**1. AMPARO DE BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL**

Cuando dentro de los cien (100) días siguientes a la fecha de ocurrencia del Accidente, la lesión tenga como consecuencia cualquiera de las pérdidas enunciadas a continuación, LA COMPAÑÍA pagará respecto a la suma asegurada indicada para este amparo, los siguientes porcentajes:

Salvo las exclusiones previstas para los efectos de esta póliza, se entenderá por accidente todo suceso provocado por una acción violenta, exterior, visible, súbita, imprevista, repentina e independiente de la voluntad del asegurado, que produzca la muerte del asegurado.

---

**CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES DE VUELO**

---

**Tabla de indemnizaciones por muerte o desmembración**

<b>Clase de Pérdida</b>	<b>% de la suma a pagar</b>
Por pérdida de la Vida	100.00%
Por pérdida de ambas manos o de ambos pies o la vista de ambos ojos	100.00%
Por pérdida de una mano y un pie	100.00%
Por pérdida de una mano o de un pie y la vista de un ojo	100.00%
Por la pérdida de una mano o de un pie	50.00%
Por la pérdida total de la audición por ambos oídos	25.00%
Por la pérdida total del habla	25.00%
Por la pérdida total de la visión de un ojo	25.00%
Por la pérdida total de los dedos pulgar e índice de cualquiera de las manos	10.00%
Por la pérdida total de cualquier otro dedo de las manos	5.00%

Para efecto de esta cláusula, se entiende por “pérdida” con respecto a manos y pies, la amputación a la altura de la muñeca o el tobillo o por arriba de estos; con respecto a los ojos, la pérdida total e irreparable de la vista.

Así mismo, con respecto a los dedos se entenderá como tal la amputación a nivel de la articulación carpalometacarpal.

**2. GASTOS POR SERVICIO MÉDICO, HOSPITALARIO, QUIRÚRGICO Y DE ENFERMERÍA**

Cuando la lesión requiera tratamiento de un médico o cirujano legalmente graduado o de una ambulancia, los gastos efectivamente sufragados por el Asegurado dentro de las cincuenta y dos (52) semanas siguientes a la ocurrencia del accidente, serán pagados por LA COMPAÑÍA; además de cualquier indemnización a que tenga derecho con ocasión del mismo accidente, pero sin que exceda del 5% de la suma indicada en la carátula de la póliza para el amparo de muerte o desmembración accidental.

En caso de siniestro que pueda dar lugar a reclamación por este amparo, el asegurado podrá a su elección, decidir si emplea la cobertura otorgada por esta póliza, la otorgada por otro plan adicional de salud o la otorgada por las entidades de seguridad social a las que se encuentra afiliado.

**CLAUSULA 4ª. ACUMULACIONES DESCONOCIDAS**

El máximo valor asegurado por persona, no podrá exceder la suma de \$1.200.000.000, acumulando todos los valores que el asegurado haya contratado con LA COMPAÑÍA en una o varias pólizas de esta misma naturaleza.

**CLAUSULA 5ª. EXPOSICIÓN A LOS ELEMENTOS Y DESAPARICIÓN**

Cuando por razón de un accidente amparado por la presente póliza el Asegurado esté expuesto a los elementos y a consecuencia de éstos sufre una de las pérdidas cuya indemnización esté prevista en este contrato, dicha pérdida quedará cubierta por los términos de la presente póliza.

---

## CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES DE VUELO

---

Si el cuerpo del asegurado no ha sido hallado dentro del año siguiente a la fecha de desaparición, hundimiento o destrucción de la aeronave en que viajaba en el momento del accidente y dentro de las circunstancias que de otra manera estarían cubiertas por esta Póliza, se presumirá que el Asegurado perdió la vida por lesión corporal causada por un accidente en el momento de la desaparición, hundimiento o destrucción.

### CLAUSULA 6ª. PAGO DEL SINIESTRO

LA COMPAÑÍA pagará al Asegurado o a los beneficiarios, la indemnización a que está obligada por la póliza y sus anexos, si los hubiere, dentro del término legal de un mes, contado a partir de la fecha en que se acreditó la ocurrencia y, en su caso, la cuantía del siniestro.

LA COMPAÑÍA podrá hacer examinar al asegurado tantas veces como lo estime conveniente, mientras se encuentra pendiente un reclamo bajo los amparos opcionales.

LA COMPAÑÍA efectuará el pago de la indemnización correspondiente.

Cuando la indemnización deba pagarse al asegurado y éste tiene la calidad de tomador, el pago se efectuará previa deducción de las primas o fracciones causadas o pendientes de pago, hasta completar la anualidad respectiva.

Cuando la indemnización deba pagarse al beneficiario y éste tiene la calidad de tomador, el pago se efectuará previa deducción de las primas o fracciones causadas o pendientes de pago, hasta completar la anualidad respectiva.

Cuando las calidades (tomador, asegurado y beneficiario) se encuentran separadas en tres personas, la deducción de las primas o fracciones causadas o pendientes de pago, hasta completar la anualidad respectiva, sólo se podrá realizar con la autorización previa del asegurado o beneficiario

### CLAUSULA 7ª AVISO DEL SINIESTRO

En caso de siniestro que pueda dar lugar a reclamación bajo la presente póliza o sus amparos adicionales, EL TOMADOR, ASEGURADO o LOS BENEFICIARIOS, según el caso, deberá dar aviso del siniestro a LA COMPAÑÍA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

En caso de pérdida de la vida, el término del aviso se extenderá a (10) días comunes siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a que LA COMPAÑÍA deduzca los perjuicios que se le causen por el no aviso oportuno.

### CLAUSULA 8ª. PAGO DE LA PRIMA

LA COMPAÑÍA y el Tomador podrán establecer un convenio en el que se establezca una fecha de pago determinada, estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado. Si las cuotas de las primas no fueren pagadas en el plazo establecido con el tomador del seguro, se producirá la terminación automática del contrato de seguro y LA COMPAÑÍA quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la terminación de dicho plazo según lo establece el artículo 1152 del Código de Comercio. Estando el seguro vigente y la prima del periodo correspondiente pagada, en caso de siniestro la Compañía tendrá la obligación de pagar el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas y pendientes de

---

## CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES DE VUELO

---

pago por parte del tomador, hasta completar la anualidad respectiva. El pago extemporáneo de la prima no convalida la mora, ni reactiva la cobertura.

En caso de terminación automática de la póliza por mora, se devolverá la prima que no haya sido devengada.

### CLAUSULA 9ª. MODIFICACIONES

Cualquier modificación a la presente Póliza deberá ser solicitada por el Tomador y de manera escrita a LA COMPAÑÍA.

En el evento de solicitar aumentos del valor asegurado, el Asegurado deberá presentar los requisitos de asegurabilidad establecidos por LA COMPAÑÍA. Las disminuciones que se soliciten, se efectuarán con base en el valor asegurado al inicio de la anualidad respectiva.

### CLAUSULA 10ª LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD

LA COMPAÑÍA no será responsable en ningún caso, por suma alguna en exceso del Límite Agregado de Responsabilidad (LAR) estipulado en la Carátula de la Póliza. Si la totalidad de las sumas que individualmente deba pagar LA COMPAÑÍA a consecuencia de un solo accidente, excediera el expresado Límite Agregado de Responsabilidad, LA COMPAÑÍA pagará a cada Asegurado que hubiese sido afectado por tal accidente, la suma que proporcionalmente le corresponda con relación al Límite Agregado de Responsabilidad.

Esta condición será aplicable únicamente cuando bajo la presente Póliza se otorgue cobertura para un número plural de Asegurados, bajo la modalidad de Póliza Colectiva.

### CLAUSULA 11ª. – DEDUCCIONES

El valor asegurado en el amparo de beneficios por desmembración accidental, no es acumulable al amparo de muerte accidental, en consecuencia, cuando se reconozca una indemnización por el amparo de Beneficios por Desmembración Accidental equivalente al 100% del valor asegurado, LA COMPAÑÍA estará libre de toda responsabilidad en lo que se refiere a este seguro.

### SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO

#### CLAUSULA 12ª. – TOMADOR

Es la persona que contrata un seguro por cuenta de terceros para asegurar un número determinado de personas, haciéndose responsable del pago de la prima. El tomador se indicará en la carátula de la Póliza.

#### CLAUSULA 13ª. – GRUPO ASEGURABLE

Es el constituido por un grupo de personas naturales, agrupadas bajo una misma personería jurídica en virtud de una situación legal o reglamentaria o que tengan con otra persona relaciones estables de la misma naturaleza cuyo vínculo no tenga relación con el propósito de contratar el seguro.

---

## CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES DE VUELO

---

También podrá otorgarse el seguro a aquellos conjuntos de personas que por sus condiciones, aunque no tengan Personería Jurídica, puedan tener la condición de grupo asegurable.

### CLAUSULA 14ª. BENEFICIARIOS

El beneficiario puede ser a título gratuito o a título oneroso.

Cuando el beneficiario sea a título gratuito, el asegurado lo podrá cambiar en cualquier momento, pero tal cambio surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por escrito a LA COMPAÑÍA.

Cuando no se designe beneficiario, o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, tendrán calidad de tales el cónyuge del asegurado, en la mitad del seguro, y los herederos de éste en la otra mitad.

Igual regla se aplicará en el evento de que se designe genéricamente como beneficiarios a los herederos del asegurado

Cuando el asegurado y el beneficiario mueren simultáneamente o se ignora cuál de los dos ha muerto primero, tendrán derecho al seguro el cónyuge del asegurado en la mitad del seguro y los herederos de éste en la otra mitad, si el título de beneficiario es gratuito; si es oneroso, los herederos del beneficiario.

### CLAUSULA 15ª. VIGENCIA DEL SEGURO

La presente póliza se expide bajo plan temporal renovable anualmente por voluntad de las partes y estará en vigor por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de inicio de vigencia, siempre y cuando no sea revocado o renovado.

### CLAUSULA 16ª VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL

El Valor Asegurado Individual será el indicado en la Carátula de la Póliza, tanto para el amparo básico como para cada uno de los anexos.

### CLAUSULA 17ª MÁXIMO VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL

El máximo Valor Asegurado Individual que podrá otorgarse a cada Asegurado, será el estipulado en la Carátula de la Póliza. Cualquier modificación en esta suma deberá ser consultada previamente con LA COMPAÑÍA, quien se reserva el derecho de aprobarla o rechazarla, según sea el caso.

### CLAUSULA 18ª. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

Indica el límite mínimo y máximo de edad para ingresar al grupo asegurado, así:

**CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES DE VUELO**

COBERTURA	INGRESO		PERMANENCIA
	Mínima	Máxima	
Amparo Básico de muerte	12 años	70 años	Mientras EL ASEGURADO permanezca en el grupo asegurado en el caso de pólizas colectivas y/o hasta el término de la vigencia (anualidad) en que cumpla 80 años de edad.
Amparos adicionales Opcionales	12 años	65 años	Mientras EL ASEGURADO permanezca en el grupo asegurado en el caso de pólizas colectivas y/o hasta el término de la vigencia (anualidad) en que cumpla 70 años de edad.

**CLAUSULA 19ª. DEVOLUCION DE PRIMAS**

Si después de la terminación o revocación del contrato LA COMPAÑÍA llegase a recibir alguna suma de dinero por concepto de prima, ello no significará que la cobertura ha sido restablecida y por lo tanto, la obligación de LA COMPAÑÍA se limitará a la devolución de dichos valores.

**CLAUSULA 20ª. SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL**

El valor del seguro de cada persona incluida dentro del Grupo Asegurable se calculará de acuerdo con la forma indicada en la carátula de la Póliza, y respecto de cada Asegurado

**CLAUSULA 21ª PÓLIZAS COLECTIVAS**

Cuando la presente Póliza otorgue cobertura a un grupo plural de Asegurados bajo la modalidad de Póliza Colectiva, las estipulaciones contenidas en este contrato se entenderán aplicables respecto de cada uno de los Asegurados individualmente considerados.

**CLAUSULA 22ª. TERMINACION DEL SEGURO**

El Seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos, termina por las siguientes causas:

1. A la terminación de la vigencia del seguro.
2. Por mora en el pago de la prima, no renovación o por revocación.
3. Cuando el Asegurado principal fallezca o deje de pertenecer al grupo asegurado.
4. Cuando al momento de la renovación de la póliza el grupo asegurado sea inferior a 5 personas.
5. Si se trata del seguro del cónyuge, compañero(a) permanente, padres, hermanos e hijos dependientes, cuando el asegurado principal deje de pertenecer al grupo asegurado.
6. Los amparos opcionales terminarán cuando el asegurado supere la edad límite de permanencia aplicable.
7. Para cada uno de los amparos cuando el Asegurado o los Beneficiarios hubiesen recibido una indemnización equivalente al 100% del valor asegurado.

---

## CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES DE VUELO

---

8. Cuando termine el anexo de Beneficios por Desmembración.

PARAGRAFO 1: Cuando el Seguro o Amparo termine por causas distintas a las previstas en la Ley, la Compañía notificará dicha terminación al Tomador. .

### CLAUSULA 23ª. MODIFICACION DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a LA COMPAÑÍA los hechos o circunstancias no previsibles, que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo, en especial cualquier modificación en su actividad laboral u ocupación.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquél en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos 30 días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, LA COMPAÑÍA podrá revocar el amparo o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del amparo. Pero sólo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a LA COMPAÑÍA para retener la prima no devengada.

### PARÁGRAFO:

La terminación del amparo por falta de la notificación de que trata esta condición será aplicable únicamente a los amparos opcionales.

### CLAUSULA 24ª. DECLARACION INEXACTA O RETICENTE

El Tomador y los asegurados individualmente considerados, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que les sea propuesto por LA COMPAÑÍA. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por LA COMPAÑÍA, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del presente contrato.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador o el asegurado individualmente considerado, ha encubierto por culpa hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo, sin perjuicio de lo previsto en la condición de Inexactitud en la Declaración de Edad, literales B y C, de este contrato.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador o del asegurado individualmente considerado, el contrato no será nulo pero LA COMPAÑÍA solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, sin perjuicio de lo previsto en la Condición de Irreductibilidad.

Las sanciones anteriores no son aplicables si LA COMPAÑÍA, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

---

## CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES DE VUELO

---

### CLAUSULA 25ª. INEXACTITUD EN LA DECLARACION DE EDAD

Si respecto a la edad del asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

- A. Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por la tarifa de LA COMPAÑÍA, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del Código de Comercio.
- B. Si es mayor que la declarada, el Seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por LA COMPAÑÍA, y
- C. Si es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el literal B anterior.

### PARÁGRAFO

Lo dispuesto en los literales B y C anteriores, no se aplicará cuando la prima se establezca por el sistema de tasas promedio o se utilice la tarifa para asegurados de edad desconocida.

### CLAUSULA 26ª. IRREDUCTIBILIDAD DEL SEGURO

De conformidad con lo establecido por los artículos 1160 y 1161 del Código de Comercio, una vez transcurridos dos (2) años en vida del Asegurado, contados desde la fecha del perfeccionamiento del contrato, o desde la fecha de perfeccionamiento de su rehabilitación, según el caso, y encontrándose éste vigente, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error inculpable en la Declaración de Asegurabilidad ó en la Solicitud de Seguro, sin perjuicio de lo establecido en la condición de Inexactitud en la Declaración de Edad.

### CLAUSULA 27ª. REVOCACION DEL CONTRATO

La presente póliza y sus anexos podrán ser revocados por el Tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a LA COMPAÑÍA. El importe de la prima devengada y de la devolución se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

Tratándose de los amparos opcionales y los anexos, LA COMPAÑÍA podrá revocarlos mediante aviso escrito al Tomador enviado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación a la fecha de revocación, contados a partir de la fecha del envío. En este caso, LA COMPAÑÍA devolverá la parte proporcional de la prima no devengada desde la fecha de la revocación.

### CLAUSULA 28ª. RENOVACION DEL CONTRATO

La presente póliza es renovable anualmente, por lo tanto, no aplicará, bajo ninguna circunstancia la renovación automática; quiere ello decir, que se renovará a voluntad entre las partes contratantes.

Las condiciones de prima / tasa, coberturas y valores asegurados para la vigencia siguiente, serán acordadas con el tomador y se plasmaran en la renovación, sin perjuicio de lo estipulado en la condición de "PAGO DE LA PRIMA" de la presente póliza.

---

## CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES DE VUELO

---

### CLAUSULA 29ª. SEGUROS COEXISTENTES

El tomador o asegurado deberá informar por escrito al asegurador los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

Esta cláusula opera sólo para los amparos opcionales que tengan carácter indemnizatorio.

### CLAUSULA 30ª. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Según lo dispuesto por el artículo 1080 del Código de Comercio, LA COMPAÑÍA pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio.

En caso de siniestro que pueda dar lugar a reclamación bajo la póliza o sus anexos, el Tomador o el beneficiario, según el caso, deberá dar aviso a LA COMPAÑÍA del siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia. En caso de pérdida de la vida, el aviso se dará dentro de los diez (10) días comunes siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

El Asegurado a petición de LA COMPAÑÍA, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro. En caso de incumplimiento de esta obligación, LA COMPAÑÍA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que cause dicho incumplimiento.

El asegurado y/o sus beneficiario (s) se comprometen con LA COMPAÑÍA a facilitar toda investigación médica encaminada a esclarecer la causa de la reclamación.

### CLAUSULA 31ª. RECLAMACIÓN

El beneficiario o asegurado, según el caso, deberán remitir a LA COMPAÑÍA la reclamación formal acompañada de los documentos indispensables para acreditar la ocurrencia y, en su caso, la cuantía del siniestro.

El Tomador o beneficiario, a petición de LA COMPAÑÍA, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro. En caso de incumplimiento de esta obligación, LA COMPAÑÍA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

### CLAUSULA 32ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE INDEMNIZACIÓN

#### PLAZO Y DOCUMENTOS PARA EL PAGO DE SINIESTROS

LA COMPAÑÍA pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía de acuerdo a la reclamación formal presentada por EL ASEGURADO o los beneficiarios, acompañada de los documentos necesarios.

---

## CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES DE VUELO

---

Para acreditar el derecho a la indemnización, EL ASEGURADO o el (los) beneficiario (s) presentarán a la Compañía la reclamación soportada con los documentos que demuestren la ocurrencia del siniestro y su cuantía.

LA COMPAÑÍA de manera meramente ilustrativa sugiere soportar la reclamación con los siguientes documentos, según sea el caso:

### **En caso de Muerte**

- Formato de declaración para reclamar el pago de un seguro grupo
- Informe del Accidente
- Registro Civil de Defunción
- Registro Civil de Nacimiento o Cédula de Ciudadanía
- Acta de levantamiento de cadáver y/o necropsia
- Historia clínica del Asegurado si existió atención en un establecimiento clínico u hospitalario.

### **Documentos de beneficiarios:**

- Documentos de identidad de los beneficiarios (copia de la cédula de ciudadanía mayores de edad y registro civil de nacimiento para menores de edad)
- Si los beneficiarios son menores deben aportar copia de la cédula de los padres vivos.
- Formato de pago por transferencia diligenciado por los beneficiarios y padres de los menores beneficiarios.

### **En caso Desmembración accidental**

- Formato de declaración para reclamar el pago de un seguro grupo
- Informe del Accidente
- Registro Civil de Nacimiento o Cédula de Ciudadanía
- Historia Clínica (en la cual se evidencie la fecha de diagnóstico o de la desmembración.
- Si la desmembración se produce en accidente de tránsito, se deberá solicitar el informe de la autoridad de tránsito correspondiente.
- Formato de pago por transferencia diligenciado

### **Gastos por servicio médico, hospitalario, quirúrgico y de enfermería**

- Carta de reclamación en que se registre: No de póliza, nombre del tomador, nombre del asegurado, amparo reclamado, relación de documentos aportados y datos de contacto
- Original de la factura y soporte del pago que cumpla los estándares o requisitos determinados por la DIAN
- Copia de la historia clínica, legible y clara de la atención en que se incurrió el gasto, así como las formulas médicas en caso de reembolso por medicamentos.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Formato de pago por transferencia diligenciado

Queda entendido que si con los anteriores comprobantes no se acreditan los requisitos del Artículo 1077 del Código de Comercio, el Asegurado o los Beneficiarios, según el caso, deberá aportar las pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del

---

## CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES DE VUELO

---

siniestro y/o la cuantía de la pérdida.

### **PRESCRIPCIÓN:**

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato, se regirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio.

### **CLAUSULA 33ª. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN**

En caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla, fuesen en alguna forma fraudulentos o si, en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

### **CLAUSULA 34ª CONOCIMIENTO DEL CLIENTE**

De conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera, el Tomador, el Asegurado y los Beneficiarios, se obligan con LA COMPAÑÍA a diligenciar con datos ciertos y reales el formato que para tal menester se presente y a suministrar los documentos que se soliciten como anexo, al momento del pago de una indemnización (aplica para beneficiarios).

### **CLAUSULA 35ª DOMICILIO:**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales vigentes para los efectos del lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

### **CLAUSULA 36ª. NOTIFICACIONES:**

Cualquier declaración que deban hacer las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores que signifiquen modificación al contrato, deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo previsto en la condición de "OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO" para el aviso del siniestro; y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes. Para tal efecto en la Póliza se indica la dirección de LA COMPAÑÍA para la notificación.

### **CLAUSULA 37ª. ACTUALIZACION DE DATOS PERSONALES**

El Tomador se obliga a actualizar por cualquier medio escrito y por lo menos una vez al año, la información relacionada con sus datos personales.

Cuando el asegurado y beneficiario sean personas diferentes al tomador, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de reclamación.

### **CLAUSULA 38ª CONDICIONES NO PREVISTAS:**

Las condiciones no previstas en el presente clausulado se regirán por la ley colombiana.